



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-002-2018-00609-01
Demandante (s)	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Demandado (s)	SUPERSERVICIOS

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 16 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado 2° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **accedió** las pretensiones de la demanda. Interpone recurso la parte demandada.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

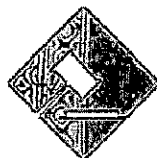
RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA</p> <p>Montería, 11 2 FEB 2020 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 23 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p><i>Cesar de la Cruz Ordosgoitia</i> CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-002-2015-00073-01
Demandante (s)	SANDRA PATRICIA SUAREZ LEÓN
Demandado (s)	MINDEFENSA - DIRECCION EJECUTIVA JUSTICIA PENAL

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 04 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado 2° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **accedió** las pretensiones de la demanda. Interpone recurso la parte demandada.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA</p> <p>Montería, 11 2 FEB 2020 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 23 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p></p> <p>CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE APODERADA

Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23.001.33.33.005.2018.00227.01
Demandante (s)	ALBERTO RAFAEL CARDOZO VASQUEZ
Demandado (s)	DEPARTAMENTO DE CORDOBA

La apoderada de la parte demandada presentó renuncia al poder otorgado y anexó la respectiva constancia de haber comunicado tal decisión al poderdante. Al efecto el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada Erika Vanessa Huerta Barbosa como apoderada de la parte demandada, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Montería, 11 FEB 2020</p> <p>Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 23 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p><i>César C</i> CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA</p>



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-006-2017-00119-01
Demandante (s)	CESAR DIAZ PALOMINO
Demandado (s)	INST TRANSITO DE CERETE

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 13 de agosto de 2019 proferida por el Juzgado 6° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **concedió** las pretensiones de la demanda. Interpone recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

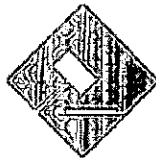
**PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

11 2 FEB 2020

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 23 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

**CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA CUARTA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO CORRE TRASLADO DE ALEGATOS

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicación	23.001.33.33.006.2017.00047.01
Demandante (s)	DIEGO ALEJANDRO DAVID TUBERQUI Y OTROS
Demandado (s)	NACION- RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL

Como quiera que el auto de fecha 13 de diciembre de 2019, se encuentra ejecutoriado, y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes, y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P. Y se,

DISPONE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA CUARTA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO CORRE TRASLADO DE ALEGATOS

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicación	23.001.33.33.006.2014.00437.01
Demandante (s)	LUIS BUENDIA DORIA
Demandado (s)	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

Como quiera que el auto de fecha 24 de enero de 2020, se encuentra ejecutoriado, y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes, y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P. Y se,

DISPONE:

PRIMERO: Córrese traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrese traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA CUARTA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO CORRE TRASLADO DE ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.006.2015.00291.01
Demandante (s)	ROCIO GUZMAN RAMOS
Demandado (s)	ESE CAMU DE MOÑITOS

Como quiera que el auto de fecha 15 de noviembre de 2019, se encuentra ejecutoriado, y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes, y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P. Y se,

DISPONE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-005-2018-00296-01
Demandante (s)	AGM SALUD CTA
Demandado (s)	ESE CAMU PRADO DE CERETE

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 31 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado 5° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones de la demanda. Interpone recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

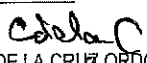
1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, **11 FEB 2020** el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **23** el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>


CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-001-2016-00621-01
Demandante (s)	ALBA AMPARO ARROYO CALDERON
Demandado (s)	COLPENSIONES

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 06 de noviembre de 2019 proferida por el Juzgado 1° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones de la demanda. Interpone recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

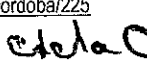
- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, 11 2 FEB 2020 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 23 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>


CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-001-2018-00165-01
Demandante (s)	ALZALAR MANUEL CARMONA DIAZ
Demandado (s)	MUNICIPIO DE MONTERIA

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 08 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado 1° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones de la demanda. Interpone recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

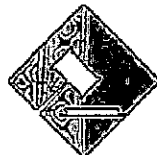
Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, **11 2 FEB 2020** Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **23** el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-005-2018-00526-01
Demandante (s)	AMPARO SOTO RAMOS
Demandado (s)	NACION – MINEDUCACION - FNPSM

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 31 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado 5° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones de la demanda. La parte demandante y la parte demandando, interpusieron recurso .

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, 11 2 FEB 2020 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 23 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE APODERADA

Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23.001.33.33.005.2018.00454.01
Demandante (s)	ANA ELVIRA MERCADO VERGARA
Demandado (s)	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

La apoderada de la parte demandada presentó renuncia al poder otorgado y anexó la respectiva constancia de haber comunicado tal decisión al poderdante. Al efecto el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada Maura Alejandra Cogollo Herrera como apoderada de la parte demandada, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Montería, 11 2 FEB 2020 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 23 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p>CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA</p>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23.001.33.33.003.2017.00382.01
Demandante (s)	ANA TERESA JIMENEZ URANGO
Demandado (s)	FNPSM – MUNICIPIO DE URÉ

El apoderado de la parte demandada presentó renuncia al poder otorgado y anexó la respectiva constancia de haber comunicado tal decisión al poderdante. Al efecto el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado Carlos Uribe Arboleda como apoderado de la parte demandada, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

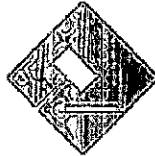
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, **11 2 FEB 2020** el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **23** el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA CUARTA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO CORRE TRASLADO DE ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.001.2017.00034.01
Demandante (s)	ANIBAL DE LOS REYES ROMERO CHANTACA
Demandado (s)	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Como quiera que el auto de fecha 13 de diciembre de 2019, se encuentra ejecutoriado, y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes, y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P. Y se,

DISPONE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

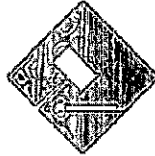
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA CUARTA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO CORRE TRASLADO DE ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.005.2018.00347.01
Demandante (s)	ARGEMIRO DE JESUS CONTRERAS REYES
Demandado (s)	MUNICIPIO DE MONTERIA

Como quiera que el auto de fecha 13 de diciembre de 2019, se encuentra ejecutoriado, y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes, y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P. Y se,

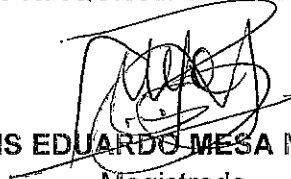
DISPONE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-002-2018-00220-01
Demandante (s)	ARNOL MANUEL LAZARO NISPERUZA
Demandado (s)	NACION – MINEDUCACION - FOMAS

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 19 de junio de 2019 proferida por el Juzgado 2° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **concedió parcialmente** las pretensiones de la demanda. Interpone recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

**PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA
Montería, **11 2 FEB 2020** el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **23** el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

**CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-005-2018-00494-01
Demandante (s)	CATALINA MARIA FAJARDO PAEZ
Demandado (s)	COMISION NAL. DEL SERVICIO CIVIL

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cumplase

**PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
11 2 FEB 2020	
Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>23</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-001-2018-000151-01
Demandante (s)	DIDIER ALVARINO PINEDA
Demandado (s)	MUNICIPIO DE MONTERÍA

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 08 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado 1° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones de la demanda. Interpone recurso la parte demandante.

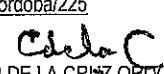
De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA
Montería, 11 2 FEB 2020 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 23 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE APODERADA

Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23.001.33.33.003.2018.00430.01
Demandante (s)	EDITH YOHANA MERCADO RAMIREZ
Demandado (s)	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

La apoderada de la parte demandada presentó renuncia al poder otorgado y anexó la respectiva constancia de haber comunicado tal decisión al poderdante. Al efecto el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada Maura Alejandra Cogollo Herrera como apoderada de la parte demandada, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

11 2 FEB 2020

Montería, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 23 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>


CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-004-2018-00287-01
Demandante (s)	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Demandado (s)	SUPERSERVICIOS

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 30 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado 4° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **concedió** las pretensiones de la demanda. Interpone recurso la parte demandada.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SECRETARIA

Montería, **11 FEB 2020** el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **25** el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-005-2018-00622-01
Demandante (s)	ELECTRICARIBE S.A.
Demandado (s)	SUPER SERVICIOS PUBLICOS

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

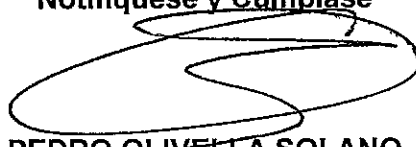
Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
11	2 FEB 2020
<p>Montería, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 23 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p>	
<p> CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA</p>	



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-005-2018-00506-01
Demandante (s)	ELIS ADAN MOSQUERA MOSQUERA
Demandado (s)	DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y OTROS

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 29 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado 5° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones de la demanda. Interpone recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, 11 FEB 2020
El Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 025 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>


CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-002-2018-00143-01
Demandante (s)	ENA LUZ GARAVITO RAMOS
Demandado (s)	NACION – MINEDUCACION - FOMAS

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 19 de junio de 2019 proferida por el Juzgado 2° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones de la demanda. Interpone recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SECRETARIA 1

Montería, 11 FEB 2020 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 23 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE APODERADA

Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23.001.33.33.003.2018.00140.01
Demandante (s)	ESE CAMU CANALETE
Demandado (s)	DEPTO DE CORDOBA – SEC DE SALUD DE CORDOBA

La apoderada de la parte demandada presentó renuncia al poder otorgado y anexó la respectiva constancia de haber comunicado tal decisión al poderdante. Al efecto el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada María Angélica Sakr Berrocal apoderada de la parte demandada, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Montería, 11 2 FEB 2020 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 23 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/25</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA</p>



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-002-2018-00418-01
Demandante (s)	GLORIA MARIA BRIGANTTI ARGUMEDO
Demandado (s)	NACION – MINEDUCACION - FNPSMA

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 09 de noviembre de 2019 proferida por el Juzgado 2° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones de la demanda. Interpone recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SECRETARIA

Montería, 11 2 FEB 2020 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 23 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-002-2016-000139-01
Demandante (s)	JADER ANTONIO SIBAJA SUAREZ
Demandado (s)	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 25 de junio de 2019 proferida por el Juzgado 2° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **accedió** las pretensiones de la demanda. Interpone recurso la parte demandada.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, 11 2 FEB 2020 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 23 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA CUARTA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO CORRE TRASLADO DE ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.005.2018.00345.01
Demandante (s)	JAIRO CLARETH GARCES POLO
Demandado (s)	MUNICIPIO DE MONTERIA

Como quiera que el auto de fecha 13 de diciembre de 2019, se encuentra ejecutoriado, y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes, y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P. Y se,

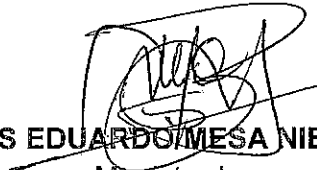
DISPONE:

PRIMERO: Córrese traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrese traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

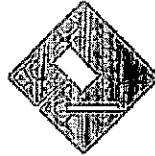


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA CUARTA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO CORRE TRASLADO DE ALEGATOS

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicación	23.001.23.33.005.2016.00251.01
Demandante (s)	JANNER JOSE AGUDELO LOBO Y OTROS
Demandado (s)	NACION- POLICIA NACIONAL Y OTROS

Como quiera que el auto de fecha 16 de enero de 2020, se encuentra ejecutoriado, y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes, y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P. Y se,

DISPONE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23.001.33.33.003.2017.00227.01
Demandante (s)	JOSE DE LA CRUZ BERRIO FUENTES
Demandado (s)	COMISION NACIONAL SERVICIO CIVIL – DPTO DE CORDOBA

El apoderado de la parte demandada presentó renuncia al poder otorgado y anexó la respectiva constancia de haber comunicado tal decisión al poderdante. Al efecto el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado León Alfonso Mendoza Banda como apoderado de la parte demandada, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO

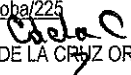
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

11 2 FEB 2020

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 23 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>


CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23.001.33.33.005.2017.00168.01
Demandante (s)	JOSIMAR DE JESUS PORTO OCHOA
Demandado (s)	E.S.E. HOSPITAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

El apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder otorgado y anexó la respectiva constancia de haber comunicado tal decisión al poderdante. Al efecto el Despacho

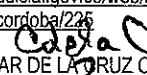
RESUELVE:

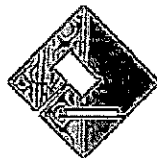
PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado Luis Alfredo Jiménez Espitia como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Montería, <u>11</u> 2 FEB 2020</p> <p>El Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>23</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/226</p> <p> CESAR DE LA CRUZ ORDOZGOITIA</p>



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-001-2015-00563-01
Demandante (s)	JULIO RAFAEL LOBO URIBE
Demandado (s)	NACION – MINEDUCACION - FNPSMA

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 05 de noviembre de 2019 proferida por el Juzgado 1° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones de la demanda. Interpone recurso la parte demandante.

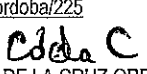
De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA</p> <p>Montería, 11 2 FEB 2020 Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 23 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p> CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-002-2013-00697-01
Demandante (s)	LUZ DARY RAMIREZ PIÑERES
Demandado (s)	DAS (SUPRESIÓN)

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 31 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado 2° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones de la demanda. Interpone recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

**PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado**

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA 12 FEB 2020</p> <p>Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 23, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p><i>Cesara C</i> CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA CUARTA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO CORRE TRASLADO DE ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.005.2018.00580.01
Demandante (s)	MAURICIO DE JESUS PEREZ LONDOÑO
Demandado (s)	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL

Como quiera que el auto de fecha 24 de enero de 2020, se encuentra ejecutoriado, y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes, y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P. Y se,

DISPONE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-001-2014-00351-01
Demandante (s)	MIGUEL ANDRES OLMOS OYOLA
Demandado (s)	UNIVERSIDAD DE CORDOBA

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 19 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado 1° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **accedió parciamente** las pretensiones de la demanda. Interpone recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, **11 2 FEB 2020** el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **23** el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-002-2016-00428-01
Demandante (s)	MIGUEL FRANCISCO HIGALGO URANGO
Demandado (s)	UGPP

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 30 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado 2° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que negó las pretensiones de la demanda. Interpone recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

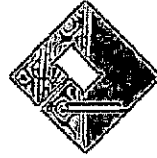
Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, 11 FEB 2020 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 23 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-002-2017-00472-01
Demandante (s)	OSCAR LUIS LOPEZ GRANDETT
Demandado (s)	NACION – MINEDUCACION - FNPSM

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 21 de mayo de 2019 proferida por el Juzgado 7° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **accede** parcialmente las pretensiones de la demanda. Interpone recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA</p> <p>Montería, <u>11 2 FEB 2020</u> el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>23</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p><i>Cesar de la Cruz</i> CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA CUARTA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO CORRE TRASLADO DE ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.002.2015.00593.01
Demandante (s)	RENÉ ANTONIO RIVERA CASTRO Y OTROS
Demandado (s)	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

Como quiera que el auto de fecha 13 de diciembre de 2019, se encuentra ejecutoriado, y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes, y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P. Y se,

DISPONE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-002-2017-00669-01
Demandante (s)	ROCIO ESTELA NORALES SOTO
Demandado (s)	NACION – MINEDUCACION - FOMAG

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 19 de junio de 2019 proferida por el Juzgado 2° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **concede parcialmente** las pretensiones de la demanda. Interpone recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

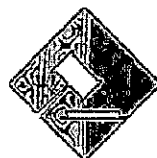
Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, **11 FEB 2020** el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **23** el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

Cedela C
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-007-2017-00525-01
Demandante (s)	RODEILA TOADA TORRES
Demandado (s)	NACION – MINEDUCACION – Y OTROS

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 12 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado 7° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **accedió** las pretensiones de la demanda. Interpone recurso la parte demandada.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

**PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, 12 FEB 2020 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 23 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOZGOITIA
Secretario



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-002-2018-00038-01
Demandante (s)	ROSA MARIA BAENA LOPEZ
Demandado (s)	DEPARTAMENTO DE CORDOBA

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 26 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado 2° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que negó las pretensiones de la demanda. Interpone recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

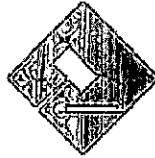
RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA</p> <p>Montería, 11 2 FEB 2020</p> <p>el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 23 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p><i>Cesar de la Cruz</i> CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA CUARTA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO CORRE TRASLADO DE ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.001.2018.00285.01
Demandante (s)	SALVADOR ARTEAGA RAMOS
Demandado (s)	MUNICIPIO DE CERETE

Como quiera que el auto de fecha 24 de enero de 2020, se encuentra ejecutoriado, y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes, y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P. Y se,


DISPONE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE APODERADA

Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23.001.33.33.006.2014.00204.01
Demandante (s)	SAMIR TAFUR ALVAREZ
Demandado (s)	E.S.E. SALUD SINU EN LIQUIDACION

La apoderada de la parte demandada presentó renuncia al poder otorgado y anexó la respectiva constancia de haber comunicado tal decisión al poderdante. Al efecto el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada María Angélica Sakr Berrocal como apoderada de la parte demandada, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

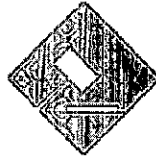
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

11 2 FEB 2020

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 23 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>


CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA CUARTA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO CORRE TRASLADO DE ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.002.2014.00060.01
Demandante (s)	SHIRLEY MARIA VERGARA FAJARDO
Demandado (s)	NACION- DAS EN SUPRESION

Como quiera que el auto de fecha 15 de noviembre de 2019, se encuentra ejecutoriado, y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes, y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P. Y se,

DISPONE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-002-2017-00047-01
Demandante (s)	WILIAM VILLALBA CARDENAS
Demandado (s)	CREMIL

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 31 de julio de 2019 proferida por el Juzgado 2° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **concedió** las pretensiones de la demanda. Interpone recurso la parte demandada.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA</p> <p>Montería, <u>11</u> <u>2</u> FEB 2020³ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>25</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p></p> <p>CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA CUARTA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2019-00071-00
Demandante (s)	DIGNA ESTELA AGAMEZ TUIRAN
Demandado (s)	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FNPSM – MUNICIPIO DE PLANETA RICA

Revisada la demanda, se estima que la misma cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo que se admitirá.

De otro lado, se reconocerá personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, la Dra. Elisa María Gómez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 expedida en la ciudad de Armenia, portadora de la tarjeta profesional N° 178.392 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 28-29 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A; y se,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada a través de apoderada, por la señora Digna Estela Agamez Tuiran contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio – Municipio de Planeta Rica

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Ministra de Educación Nacional, al Vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio y al Alcalde del municipio de Planeta Rica –o a quien haga sus veces o los represente, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público conforme lo ordenado en el artículo 171 y 198 del C.P.A.C.A.; y el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese por estado a la parte demandante, como así lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Déjese a disposición de la entidad notificada, del Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la Secretaría del Tribunal, copia de la demanda y sus anexos, conforme a lo señalado en el inciso 5° del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y de igual forma, remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, al notificado, copia de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio.

SEPTIMO: Deposítense la suma de cincuenta y ocho mil quinientos veinte pesos (\$58.520)¹ para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente auto. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado por el Magistrado Sustanciador hasta el límite permitido por las disposiciones legales vigentes, o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Efectuadas las notificaciones de rigor, córrase traslado de la demanda a la parte demandada, al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Término éste que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

NOVENO: Se advierte a la parte demandada que, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibidem, junto con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.

DECIMO: Téngase, como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. Elia María Gómez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 expedida en la ciudad de Armenia, portadora de la tarjeta profesional N° 178.392 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

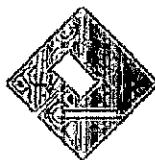
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARÍA</p> <p>Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p>CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>

¹ Mediante el Acuerdo N° 001 de 2019, suscrito por la Presidenta y el Secretario de esta Corporación, se estableció el valor de los gastos del proceso para todos los procesos, en la suma equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Diarios.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA CUARTA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves**

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2018-00240-00
Demandante (s)	CERROMATOSO S.A.
Demandado (s)	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Vista la nota Secretarial, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

De otro lado, se tendrá por contestada la demanda, la cual milita a folios 516-540 del cuaderno N° 3 del expediente principal, y se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- a la doctora Ana Karina Gómez Salgado, identificada con la C.C. No. 1.067.930.192 de Montería y portadora de la T.P. No. 297.554 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante en el plenario a folio 541 del cuaderno N° 3 del expediente principal. Así mismo, se tendrá por descorrido el traslado de las excepciones por la parte demandante (fls. 695 a 701 C. 3.)

Por último, se tendrá por contestada la reforma de la demanda, la cual milita a folios 705 a 719 del cuaderno N° 3 del expediente principal, y se

DISPONE:

PRIMERO: Fíjese el día veintiuno (21) de abril de 2020, hora 9:30 a.m., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en las salas de audiencia, ubicadas en el piso quinto del Edificio Elite, carrera 6ª #61-44 de esta ciudad. Cítense a las partes, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

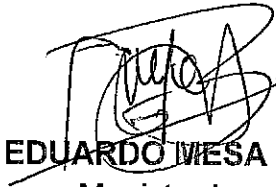
SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda y la reforma de la demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Téngase por descorrido el traslado de las excepciones por la parte demandante.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderada de la entidad demandada a la doctora Ana Karina Gómez Salgado, identificada con la C.C. No. 1.067.930.192 de Montería y portadora de la T.P. No. 297.554 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA CUARTA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves**

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2018-00345-00
Demandante (s)	ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.
Demandado (s)	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Vista la nota Secretarial, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

De otro lado, se tendrá por contestada la demanda, la cual milita a folios 413 a 448 del cuaderno N° 3 del expediente principal, y se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- a la doctora Ana Karina Gómez Salgado, identificada con la C.C. No. 1.067.930.192 de Montería y portadora de la T.P. No. 297.554 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante en el plenario a folio 449 del cuaderno N° 3 del expediente principal.

Por último, se tendrá por contestada la reforma de la demanda, la cual milita a folio 581 del cuaderno N° 3 del expediente principal, y se

DISPONE:

PRIMERO: Fíjese el día veintiuno (21) de abril de 2020, hora 03:00 p.m., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en las salas de audiencia, ubicadas en el piso quinto del Edificio Elite, carrera 6ª #61-44 de esta ciudad. Cítense a las partes, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda y la reforma de la demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderada de la entidad demandada a la doctora Ana Karina Gómez Salgado, identificada con la C.C. No. 1.067.930.192 de Montería y portadora de la T.P. No. 297.554 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

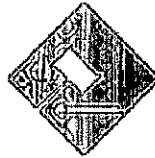
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA CUARTA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2019-00401-00
Demandante (s)	GUILLERMO ENRIQUE MORON COAVAS
Demandado (s)	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FNPSM

Revisada la demanda, se estima que la misma cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo que se admitirá.

De otra parte, téngase como apoderado del demandante, al doctor Yobany Alberto López Quintero, identificado con C.C. N° 89.009.237 expedida en Armenia y portador de la tarjeta profesional N° 112.907 del C. S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folios 21 a 22 del expediente. Y se,

DISPONE

PRIMERO: Admítase la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a través de apoderado judicial, por el señor Guillermo Enrique Moron Coavas contra la Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Ministra de Educación Nacional y al Vicepresidente de Prestaciones Sociales del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quienes hagan sus veces o los representen, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo ordenado en el artículo 171 y 198 del C.P.A.C.A.; y el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese por estado a la parte demandante, como así lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Déjese a disposición de los notificados, del Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la Secretaría del Tribunal, copia de la demanda, y sus anexos, conforme a lo señalado en el inciso 5° del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y de igual forma, remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a los notificados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio de la demanda.


SEPTIMO: Deposítense la suma de cincuenta y ocho mil quinientos veinte pesos (\$58.520)¹ para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado por el Magistrado Sustanciador hasta el límite permitido por las disposiciones legales vigentes, o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Efectuadas las notificaciones de rigor, córrase traslado de la demanda a la parte demandada, al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Término éste que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

NOVENO: Se advierte a la parte demandada que, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 ibidem, junto con la contestación de la demanda, deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.

DECIMO: Téngase como apoderado judicial de la parte actora, al doctor Yobany Alberto López Quintero, identificado con C.C. N° 89.009.237 expedida en Armenia y portador de la tarjeta profesional N° 112.907 del C. S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



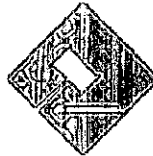
LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario

¹ Mediante el Acuerdo N° 001 de 2019, suscrito por la Presidenta y el Secretario de esta Corporación, se estableció el valor de los gastos del proceso para todos los procesos, en la suma equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Diarios.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA CUARTA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2019-00408-00
Demandante (s)	NURYS VIRGINIA LARA ARGUMEDO
Demandado (s)	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FNPSM – MUNICIPIO DE PLANETA RICA

Revisada la demanda, se estima que la misma cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo que se admitirá.

De otra parte, téngase como apoderado de la demandante, al doctor Yobany Alberto López Quintero, identificado con C.C. N° 89.009.237 expedida en Armenia y portador de la tarjeta profesional N° 112.907 del C. S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folios 31 a 32 del expediente. Y se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitase la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada a través de apoderada, por la señora Nurys Virginia Lara Argumedo contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio – Municipio de Planeta Rica

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Ministra de Educación Nacional, al Vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio y al Alcalde del municipio de Planeta Rica –o a quien haga sus veces o los represente, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público conforme lo ordenado en el artículo 171 y 198 del C.P.A.C.A.; y el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese por estado a la parte demandante, como así lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Déjese a disposición de la entidad notificada, del Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la Secretaría del Tribunal, copia de la demanda y sus anexos, conforme a lo señalado en el inciso 5° del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y de igual forma, remitir inmediatamente

y a través del servicio postal autorizado, al notificado, copia de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio.

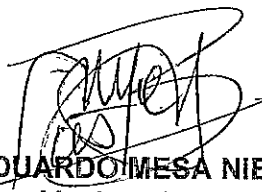
SEPTIMO: Deposítense la suma de cincuenta y ocho mil quinientos veinte pesos (\$58.520)¹ para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente auto. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado por el Magistrado Sustanciador hasta el límite permitido por las disposiciones legales vigentes, o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Efectuadas las notificaciones de rigor, córrase traslado de la demanda a la parte demandada, al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Término éste que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

NOVENO: Se advierte a la parte demandada que, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, junto con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.

DECIMO: Téngase como apoderado judicial de la parte actora, al doctor Yobany Alberto López Quintero, identificado con C.C. N° 89.009.237 expedida en Armenia y portador de la tarjeta profesional N° 112.907 del C. S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARÍA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario

¹ Mediante el Acuerdo N° 001 de 2019, suscrito por la Presidenta y el Secretario de esta Corporación, se estableció el valor de los gastos del proceso para todos los procesos, en la suma equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Diarios.